



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00025-00
DEMANDANTE: GLADYS TERESA MARTÍN HERNÁNDEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA
MARÍA MUÑOZ DE MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Tibirita, Cund., Veintidós (22) julio del año dos mil veintidós (2022)

Corroborado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el convocado **JOSE ALIRIO MUÑOZ MUÑOZ**, se notificó personalmente del proveído admisorio de la demanda el pasado 17 de Mayo de 2022¹, contestándola por intermedio de apoderado judicial dentro del término previsto para tal fin, formulando excepciones de mérito, además de reconvenir para solicitar la protección a la posesión, razón por la cual se dispondrá **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

No obstante, sería del caso del caso dar trámite a los medios exceptivos de fondo formulados por la mandataria judicial de la notificada, de no ser porque de conformidad con lo dispuesto en el artículo 371 del C.G.P., habiéndose presentado demanda de reconvención y fenecido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se procederá con el traslado de aquella, lo que no acontece en el sub júdice toda vez que no se ha publicado el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia.

Así las cosas, la acción posesoria incoada por vía de reconvención para su calificación junto con el trámite de las excepciones de mérito, habrán de **PERMANECER EN LA SECRETARÍA** e ingresar al Despacho en el momento procesal correspondiente, esto es hasta cuando estén legalmente notificados en su totalidad el extremo pasivo, ello en aras de adelantar el proceso armónico y ordenado, como de salvaguardar los derechos de los intervinientes dentro de la presente actuación.

De otra parte, se Reconoce personería al DR. **MICHAEL STEVEN GARCIA SALAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.015.451.930, T.P 319.409 del C.S. de la J, en calidad de apoderado del señor **JOSE ALIRIO MUÑOZ MUÑOZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, ejecutoriada esta decisión ingrese al despacho para dar continuidad con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Rotulo 61 folio 236 del expediente digital



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alberto Angee Roa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c331735b44755e3c6c11cc3721d3ad2f69d95b3d3005360936cc3cdf00cf042f**

Documento generado en 22/07/2022 02:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>